

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015).

**Expediente No:** 81-001-3333-002-2012-00161-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Kalany Vargas Molina  
**Demandado:** Hospital san Vicente de Arauca  
**M. Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

ASUNTO

La demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 29 de septiembre de 2015 (fl. 317), por medio del cual el despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia, fundamentándolo en que admitiera también la impugnación presentada por aquella contra la sentencia complementaria emitida el 31 de julio de 2015.

En virtud de lo anterior, el despacho encuentra que no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, pues como bien lo estudio la juez a quo al momento de conceder el recurso de apelación de la entidad hospitalaria, el término para impugnar la sentencia complementaria a la que alude la demandante fenecía el 20 de agosto de 2015, pues fue notificada el 04 de los mismo mes y año y al haber sido apelada el 21 de agosto del año avante, no hay duda que fue presentado extemporáneamente.

De manera pues que, no cumplió la demandante con el criterio temporal que rige para la impugnación de las providencias judiciales, en este caso de 10 días a partir de la notificación de la sentencia en la forma prevista en el art. 203 del CPACA y en razón de ello no es posible admitir su recurso de alzada contra la sentencia complementaria del 31 de julio de 2015 y bajo esa óptica, no se repondrá la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:


**Primero:** No reponer el auto del 29 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Ordenase a la Secretaría que ingrese el proceso a despacho para proferir sentencia, una vez ejecutoria la presente providencia.

Exp. N° 2012-00161-01

Demandante: Kalany Vargas Molina  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca.

**Notifíquese y cúmplase**



Alejandro Londoño Jaramillo  
**Magistrado**